RESOLUCION No. DESAJCAR26-3306
29 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 103° numeral 3 de la Ley 270 de 1996, modificada por la ley 2430 de 2024, los artículos 11° y 12° de la Ley 80 de 1993, literal i) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la contratación directa del servicio de arrendamiento se encuentra plenamente justificada y amparada en la normativa vigente. Conforme al numeral 4, literal i) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la adquisición de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles constituye una causal expresa para esta modalidad de contratación. Los estudios de conveniencia y oportunidad realizados por la Seccional evidencian la necesidad imperiosa de contar con el inmueble en cuestión para el cumplimiento de las funciones institucionales, lo cual justifica plenamente la elección de esta modalidad contractual.

Que se hace necesario efectuar la contratación directa del servicio de arrendamiento de un inmueble ubicado en la Calle 4 (Calle San Antonio) No. 4-54 en el municipio de El Peñón, Departamento de Bolívar, para el funcionamiento del Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Peñón, Bolívar.

Así las cosas, se tiene que, el objeto principal del contrato de arrendamiento que se pretende celebrar consiste en la entrega en uso, a título oneroso y por un término determinado, de un inmueble destinado al funcionamiento exclusivo de un (1) despacho judicial. El arrendador se obliga a poner a disposición del arrendatario el inmueble en óptimas condiciones de habitabilidad y uso, garantizando su adecuado mantenimiento durante el término del contrato. Por su parte, el arrendatario se compromete a pagar el canon de arrendamiento en los términos y condiciones establecidos en el contrato y a utilizar el inmueble exclusivamente para el fin previsto.

Adicional a lo anterior, la ejecución del presente contrato cuenta con la debida cobertura presupuestal, según lo evidenciado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según el siguiente cuadro:

UNIDAD	CDP	FECHA REGISTRO	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR
27-01-01-804	33126	2026/06/30	27-01-01-804 TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	$1.178.144.276	$ 1.967.996

SUB UNIDAD	VIGENCIA FUTURAS 2027	DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR APROBADO	VALOR A AFECTAR
27-01-01-804	Autorización 10026 / Asignación 13026	TRIBUNALES Y JUZGADOS SECCIONAL CARTAGENA	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	$ 6,063,924,813	$10.312.300

Lo cual demuestra la existencia de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Que, de la misma manera, la entidad revisó y validó los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural.
2. Certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificación expedida por la Contraloría General de la República.
4. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

5. Documentación con que acredita la tenencia del inmueble.
6. La propuesta presentada por el arrendador.
7. Diligenciar formato formulario Beneficiario Cuenta.
8. Certificación bancaria.
9. Registro Único Tributario.
10. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC.
11. Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
12. REDAM.

Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos, estarán a disposición en el Portal de Colombia Compra Eficiente: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO- Declarar justificada la contratación directa, para el arrendamiento de inmueble, que celebrará la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena – Bolívar con Nit. 800.165.831-4, representada por **HERNANDO DARIO SIERRA PORTO** y **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACIÓN DE EL PEÑÓN**, representada legalmente por el Párroco **JAIDER CANDELARIO TURIZZO ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.774.500 en calidad de administrador del inmueble, ubicado en la Calle 4 (Calle San Antonio) No. 4-54 en el municipio de El Peñón, destinado para el arrendamiento del inmueble donde funciona el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Peñón – Bolívar, a partir del (01) primero de noviembre de 2026 hasta el (31) treinta y uno de octubre de 2027, por un valor **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($12.280.296),** discriminado de la siguiente manera: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($983.998), correspondiente al canon mensual para la Vigencia 2026, y UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($1.031.230), correspondiente al canon mensual para la Vigencia 2027, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2026.



HERNANDO DARIO SIERRA PORTO

HDSP/MCR